

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00105-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la admision de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 429

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DAYSI AMPARO CORTES CORTES C.C. 66.865.778
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00105-00
PROCESO	ORDINARIO

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

No obstante, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración de los hijos del causante, **CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**, los cuales a la fecha del fallecimiento tenían 6 y 4 años respectivamente, ordenando su notificación conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones de correo electrónico y/o físicas a fin de proceder con la respectiva notificación.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.449.229 y portador de la tarjeta profesional No.346.924 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **DAYSÍ AMPARO CORTES CORTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.865.778, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a los señores **CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

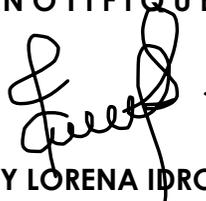
QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.705 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y físicas de los señores **CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**, a fin de proceder con su notificación.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de febrero 2023

Oficio N°341

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Dra. LUIS EDWIN SANCHEZ PEREZ – Apdo. Demandante
edwin17sanchez@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DAYSÍ AMPARO CORTES CORTES C.C. 66.865.778
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INTEGRADOS EN LITIS:	CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00105-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto No.429 de la fecha, lo que a la letra dice:

“**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.449.229 y portador de la tarjeta profesional No.346.924 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **DAYSÍ AMPARO CORTES CORTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.865.778, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** **TERCERO: INTEGRAR** como Litisconsorte necesario a los señores **CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**. **CUARTO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **QUINTO: ADVERTIRSE** a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.705 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y físicas de los señores **CRISTIAN CAMILO y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**, a fin de proceder con su notificación. **SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez. **YENNY LORENA IDROBO LUNA.**”


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION